

# INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)

## RESOLUCIÓN No. DE-023-18

**QUE INSCRIBE EN EL REGISTRO ESPECIAL QUE MANTIENE INDOTEL PARA LOS SERVICIOS MÓVILES MARÍTIMOS A LA SOCIEDAD REMOLCADORES Y BARCAZAS DEL CARIBE, S. A., EN VIRTUD DE LA OPERACIÓN DEL REMOLCADOR VB AZUA.**

Con motivo de la solicitud de Inscripción en Registro Especial promovida ante **INDOTEL** por la sociedad comercial **REMOLCADORES Y BARCAZAS DEL CARIBE, S. A.**, el **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, por órgano de su Dirección Ejecutiva, en el ejercicio de las facultades legales conferidas por la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998, dicta la siguiente **RESOLUCION**:

### Antecedentes.-

1. El día 15 de febrero de 2018, la sociedad **REMOLCADORES Y BARCAZAS DEL CARIBE, S. A.**, solicitó al **INDOTEL** mediante comunicación marcada con el número 175356, la renovación de la Inscripción en Registro Especial realizada a favor de dicha sociedad en fecha 15 de febrero de 2013 mediante la Resolución de esta Dirección Ejecutiva No. DE-003-13.
2. Luego de las evaluaciones correspondientes, el Departamento de Autorizaciones de la Dirección Técnica emitió su informe No. DA-I-000041-18 mediante el cual indicó que la solicitud de renovación no procedía en razón de que la misma había sido presentada de manera extemporánea, sin embargo, se podía proceder al conocimiento y tramitación de la solicitud presentada considerándola como una solicitud de nueva autorización, para lo cual la sociedad **REMOLCADORES Y BARCAZAS DEL CARIBE, S. A.** debía cumplir con los requerimientos exigibles por la reglamentación aplicable.
3. En ese sentido, luego de la presentación de información adicional, el Departamento de Análisis Técnico de la Dirección Técnica emitió su Informe Técnico identificado con el número GT-I-000707-18 de fecha 13 de junio de 2018, mediante el cual indicó que la solicitud de referencia había dado cumplimiento a los requisitos técnicos dispuestos por la reglamentación para su Inscripción en Registro Especial correspondiente; recomendando la asignación correspondiente a favor del remolcador **VB AZUA** de las Licencias de Identificación para el servicio móvil marítimo (*Maritime Mobile Service Identity MMSI*) en la República Dominicana y los correspondientes distintivos de llamada "*Call Sign*".
4. En fecha 20 de junio de 2018, mediante informe legal No. DA-I-000075-18, se determinó que la sociedad **REMOLCADORES Y BARCAZAS DEL CARIBE, S. A.**, había cumplido con los requerimientos de naturaleza legal establecidos en el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana.
5. En ese sentido, en fecha 21 de junio de 2018 la Dirección Técnica de **INDOTEL**, mediante memorando No. GT-M-000233-18 remitió a la Dirección Ejecutiva de **INDOTEL** la solicitud de Inscripción en Registro Especial interpuesta por la sociedad **REMOLCADORES Y BARCAZAS DEL**

**CARIBE, S. A.**, recomendando, la inscripción de la solicitante en el Registro Especial que mantiene el **INDOTEL** para los Servicios Móviles Marítimos en razón, de que dicha solicitud cumple con los requisitos dispuestos por el artículo 30 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana.

**LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS  
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), DESPUES DE HABER  
ESTUDIADO Y DELIBERADO SOBRE EL CASO:**

**CONSIDERANDO:** Que el **INDOTEL** es el órgano regulador de las telecomunicaciones de la República Dominicana, creado por la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98 (en lo adelante "Ley" o por su nombre completo) de fecha 27 de mayo de 1998, con el objetivo de regular y supervisar el desarrollo de los servicios públicos de telecomunicaciones en nuestro país, en aplicación de las disposiciones contenidas en nuestra Carta Magna, la cual establece en su artículo 147.3 que: "La regulación de los servicios públicos es facultad exclusiva del Estado. La ley podrá establecer que la regulación de estos servicios y de otras actividades económicas se encuentre a cargo de organismos creados para tales fines", por lo que a través de la precitada ley el Estado ha delegado en el **INDOTEL** la regulación del sector de las telecomunicaciones de la República Dominicana;

**CONSIDERANDO:** Que la Constitución, la Ley y el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana (en lo adelante "Reglamento de Inscripciones" o por su nombre completo), las recomendaciones internacionales, las normas y resoluciones dictadas por el órgano regulador, constituyen el marco legal y regulatorio vigente para el sector de las telecomunicaciones en la República Dominicana;

**CONSIDERANDO:** Que la sociedad **REMOLCADORES Y BARCAZAS DEL CARIBE, S. A.**, ha solicitado al **INDOTEL** en fecha 15 de febrero de 2018, mediante la comunicación marcada con el número 168610, solicitó la renovación de la Resolución No. DE-003-13 de fecha 15 de febrero de 2013 y mediante la cual esta Dirección Ejecutiva procedió a la asignación del código MMSI (*Maritime Mobile Service Identity*) y el Distintivo de Llamada (*Call Sign*) correspondiente para el uso y operación del remolcador **VB AZUA**;

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con el artículo 38 de la Ley las inscripciones en los registros especiales establecidas en dicha norma serán reguladas conforme lo establezcan los ordenamientos específicos correspondientes; en ese sentido, el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana establece en su artículo 37.2 que: "La solicitud de renovación de la Inscripción deberá ser presentada al **INDOTEL** de conformidad con el Artículo 6 de este Reglamento, dentro del período de seis (6) a doce (12) meses calendario anteriores su vencimiento";

**CONSIDERANDO:** Que en observancia de dichos artículos se determinó que la solicitud de renovación no procedía en razón de que la misma fue presentada de manera extemporánea; sin embargo, en razón de los principios establecidos por la Ley No. 107-13 sobre los Derechos de los Administrados en sus relaciones con la Administración y de Procedimiento de Administrativo, el **INDOTEL** consideró que la solicitud de renovación podría ser evaluada, conocida y tramitada como una nueva solicitud, debiendo el solicitante presentar la documentación requerida;

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con las evaluaciones realizadas de la documentación presentada, la sociedad **REMOLCADORES Y BARCAZAS DEL CARIBE, S. A.** cumplió con los

requerimientos exigidos por el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana;

**CONSIDERANDO:** Que por otro lado, cabe señalar que la sociedad **REMOLCADORES Y BARCAZAS DEL CARIBE, S. A.**, presentó el Certificado de Matrícula número **RM-V84-4010SDG** emitido por la Armada de la República Dominicana a favor de dicha sociedad, con el cual se evidencia la propiedad del remolcador **VB AZUA**;

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 36 de la Ley, dispone textualmente lo siguiente:

Para operar estaciones de servicio móvil marítimo se requerirá la inscripción en un registro especial que, al efecto, llevará a cabo el órgano regulador. Todo barco o embarcación que esté sujeto al Convenio Internacional sobre Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS) deberá estar equipado de una estación de radiocomunicaciones que cumpla con las normas técnicas mínimas establecidas en dicho convenio, con las excepciones que prevea la reglamentación. Los operadores deberán de observar los reglamentos nacionales e internacionales;

**CONSIDERANDO:** Que el literal "h" del artículo 1, del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, establece de manera textual que Inscripción es:

el proceso mediante el cual una persona jurídica o natural recibe un certificado emitido por el **INDOTEL**, que le otorga el derecho a operar servicios privados o prestar u operar ciertos servicios públicos de telecomunicaciones [...];

**CONSIDERANDO:** Que en ese mismo sentido el literal "m" del artículo 1 del citado Reglamento, define los Registros Especiales como: "Los registros mantenidos por el **INDOTEL**, clasificados por servicio, que incluyen un listado de las Inscripciones, de conformidad con la Ley";

**CONSIDERANDO:** Que el solicitante de una inscripción podrá ser una persona natural, o una persona jurídica constituida en la República Dominicana, o el extranjero, de acuerdo a lo establecido por el artículo 29.1 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana;

**CONSIDERANDO:** Que la entidad **REMOLCADORES Y BARCAZAS DEL CARIBE, S. A.**, es una sociedad de comercio, organizada y constituida de conformidad con las leyes de la República Dominicana, que ha solicitado al órgano regulador su inscripción en el Registro Especial que mantiene el **INDOTEL** para los Servicios Móviles Marítimos;

**CONSIDERANDO:** Que en relación a la duración de las inscripciones en registros especiales que otorga el órgano regulador, el artículo 36.1 del referido Reglamento establece de manera textual lo siguiente:

La Inscripción podrá ser expedida hasta un período de cinco (5) años. El período de duración de esta Autorización correrá a partir de la fecha en que el Director Ejecutivo del **INDOTEL** notifique al interesado de la Inscripción, pudiendo expedirse el certificado correspondiente concomitantemente o con posterioridad a dicha notificación;

**CONSIDERANDO:** Que la autorización solicitada por la sociedad comercial **REMOLCADORES Y BARCAZAS DEL CARIBE, S. A.**, para ofrecer Servicios Móviles Marítimos ha sido previamente contemplada dentro de la categoría de servicios que requieren una Inscripción en Registro Especial, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 29.2, letra (d) del Reglamento de Concesiones, Inscripciones

en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana;

**CONSIDERANDO:** Que el indicado Reglamento establece, en su artículo 30, toda la información general, legal y técnica que deberán presentar los interesados en obtener una Inscripción en Registro Especial;

**CONSIDERANDO:** Que el Reglamento de Radiocomunicación de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), en su artículo 19 se refiere a la "Identificación de las estaciones", estableciendo el artículo 19.1 lo siguiente: Todas las transmisiones deben ser identificadas por medios o señales o por otros medios";

**CONSIDERANDO:** Que el citado Reglamento de Radiocomunicación de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), en su artículo 19.16 dispone que:

En las transmisiones que lleven señales de identificación, la estación se identificará por un distintivo de llamada, por una identidad del servicio móvil marítimo o por cualquier otro procedimiento de identificación reconocido, o cualquier otra característica distintiva que pueda permitir la identificación internacional sin confusión posible;

**CONSIDERANDO:** Que el citado Reglamento de Radiocomunicación de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), en su artículo 19.28 dispone que:

Cada estado Miembro se reserva el derecho de establecer sus propios procedimientos para identificar las estaciones adscritas a las necesidades de su defensa nacional. No obstante, deberá emplear, en la medida de lo posible, distintivos de llamadas fácilmente identificables como tales y que contengan los caracteres distintivos de su nacionalidad;

**CONSIDERANDO:** Que los prefijos nacionales estipulados para la República Dominicana son "HI", lo que constituyen las primeras letras distintivas "Call Sign" para la operación de las embarcaciones móviles marítimas;

**CONSIDERANDO:** Que la Licencia de Identificación para el servicio móvil marítimo (*Maritime Mobile Service Identity (MMSI)*) es el número o código que identifica cada estación de barco para la seguridad en las telecomunicaciones, el cual es usado en las radiocomunicaciones rutinarias del mismo, así como en sus operaciones de socorro, urgencias y seguridad;

**CONSIDERANDO:** Que tanto las letras distintivas "Call Sign", como el MMSI son fundamentales para la identificación de las radiocomunicaciones marítimas, la seguridad en la operación de las embarcaciones y para los casos de emergencias;

**CONSIDERANDO:** Que el principio de racionalidad que consigna el numeral 4 del artículo 3 de la Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las personas en sus relaciones con la administración y procedimiento administrativo, establece que: "[...] La Administración debe actuar siempre a través de buenas decisiones administrativas que valoren objetivamente todos los intereses en juego de acuerdo con la buena gobernanza democrática";

**CONSIDERANDO:** Que en razón de lo anterior, esta Dirección Ejecutiva entiende pertinente acoger la recomendación de la Dirección Técnica, a los fines de que se inscriba a la sociedad **REMOLCADORES Y BARCAZAS DEL CARIBE, S. A.**, en el Registro Especial que mantiene el **INDOTEL** para institución para Servicios Móviles Marítimos, en razón de que la misma cumple con los requisitos que establece el

**PRIMERO: INSCRIBIR** a la sociedad comercial **REMOLCADORES Y BARCAZAS DEL CARIBE, S. A.**, en el Registro Especial que mantiene el **INDOTEL**, para los Servicios Móviles Marítimos (*Maritime Mobile Service Identity MMSI*) en la República Dominicana en virtud de la operación del remolcador denominado **VB AZUA**.

**SEGUNDO: ASIGNAR** a favor de la sociedad **REMOLCADORES Y BARCAZAS DEL CARIBE, S. A.**, la Licencia de Identificación para los Servicios Móviles Marítimos (*Maritime Mobile Service Identity MMSI*) en la República Dominicana y su correspondiente Distintivos de Llamada "Call Sign" para el uso en el remolcador **VB AZUA**, conforme a lo indicado a continuación:

<b>EMBARCACION (Ship)</b>	<b>LETRAS DISTINTIVAS (Call Sign)</b>	<b>PUERTO REGISTRADO (Port of Registry)</b>	<b>TONELAJE (Gross Tonnage)</b>	<b>ZONAS DE OPERACION (Sea areas certified to operate)</b>	<b>MMSI</b>
VB Azua	HI-AA27	Santo Domingo	222	A1 A2	327 824313

**TERCERO: DECLARAR** que en virtud de lo que dispone el artículo 36.1 del Reglamento de Inscripciones, el período de vigencia de la presente inscripción otorgada a la sociedad **REMOLCADORES Y BARCAZAS DEL CARIBE, S. A.**, será de cinco (5) años.

**CUARTO: ORDENAR** la emisión del correspondiente Certificado de Inscripción en Registro Especial a nombre de la sociedad **REMOLCADORES Y BARCAZAS DEL CARIBE, S. A.**, que refleje la Inscripción realizada por medio de la presente Resolución, y contenga las cláusulas, condiciones y especificaciones establecidas en el Artículo 32 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana.

**QUINTO: DISPONER** la notificación de esta resolución a la sociedad **REMOLCADORES Y BARCAZAS DEL CARIBE, S. A.**, y la publicación en el portal institucional que mantiene el **INDOTEL** en la Internet, en cumplimiento de las disposiciones de la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, No. 200-04 y su Reglamento de Aplicación.

Así ha sido aprobada y firmada por mí, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día veinticinco (25) del mes de julio del año dos mil dieciocho (2018).

  
Katrina Naut  
Directora Ejecutiva

artículo 30 precedentemente citado; así como la asignación de las Licencias de Identificación (MMSI) y los Distintivos de Llamadas solicitados;

**VISTA:** La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015, en sus disposiciones citadas;

**VISTA:** La Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, del 27 de mayo de 1998, en sus disposiciones citadas;

**VISTA:** La Ley sobre Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo, No. 107-13 de fecha 6 de agosto de 2013, en sus disposiciones citadas;

**VISTA:** La Ley Orgánica de Administración Pública, No. 247-12 de fecha 14 de agosto de 2012;

**VISTA:** La Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, No. 200-04 y su Reglamento de Aplicación, No. 130-05;

**VISTO:** El Reglamento de Radiocomunicación de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), en sus disposiciones citadas;

**VISTO:** El Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, en sus disposiciones citadas;

**VISTA:** La comunicación marcada con el número 175356, y sus anexos, en virtud de la cual la sociedad **REMOLCADORES Y BARCAZAS DEL CARIBE, S. A.**, solicita la asignación del código MMSI (*Maritime Mobile Service Identity*) y el Distintivo de Llamada (*Call Sign*) para la embarcación denominada **VB AZUA**, solicitando a su vez, inscribir dicha sociedad en el Registro Especial que mantiene el **INDOTEL** para los Servicios Móviles Marítimos;

**VISTO:** El informe técnico No. GT-I-000707-18, de fecha 13 de junio de 2018, elaborado por el Departamento de Análisis Técnico de la Dirección Técnica del **INDOTEL**;

**VISTO:** El informe legal No. DA-I-000075-18 de fecha 20 de junio de 2018, elaborado por el Departamento de Autorizaciones de la Dirección Técnica de **INDOTEL**;

**VISTO:** El memorando No. GT-M-000233-18, de fecha 21 de junio de 2018, de la Dirección Técnica de **INDOTEL**;

**VISTAS:** Las demás piezas documentales que componen el expediente de la sociedad **REMOLCADORES Y BARCAZAS DEL CARIBE, S. A.**;

La Dirección Ejecutiva del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, en ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias,

**RESUELVE:**

W